



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**ING. JAIME DURANGO FLORES**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "LAURELPAMBA", domiciliada en la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico del Área de Tungurahua, con oficio No. 00035-DPAT-CEPAAA, de 1º de febrero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0186 SFA/DOA/MAG, de 6 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "LAURELPAMBA", domiciliada en la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "LAURELPAMBA"**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO y FINES DE LA COMUNA**

**Art.1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO:**

*La Comuna LAURELPAMBA es una organización campesina integrada por los habitantes del lugar, domiciliada en la Parroquia Cotaló, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, unidas por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con interés y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.*

**Art.2.- Los fines de la Comuna son:**



- a) *Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda. Trabajo e ingresos de sus habitantes. en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) *Procurar el mejoramiento físico, económico social, cívico y su participación activa en el desarrollo del país.*
- c) *Mantener la solidaridad entre comuneros, como medio para preservar la paz la armonía y la tranquilidad de la comuna.*
- d) *Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.*
- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales extranjeras encargadas del desarrollo campesino*
- f) *Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias forestales y aumentar la producción.*
- g) *Conseguir préstamos de entidades Crediticias a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura.*
- h) *Establecer convenios con Instituciones Públicas y Privadas para la implementación de programas y proyectos de desarrollo agrícola, pecuario y agroindustria.*
- i) *Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.*
- j) *Construir y mejorar establecimientos educacionales en la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.*
- k) *Mantener mediante trabajo comunitario las obra de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.*
- l) *Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.*
- m) *Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas (aptitud del suelo)*
- n) *Lograr que la población se mantenga sedentaria obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar la migración.*
- o) *Se procurará establecer la caja como ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente, la misma que será administrada por las mujeres de esta comuna bajo la supervisión del Cabildo.*

## **CAPITULO II**

### **LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art.3.-** *Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:*

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Cabildo y.*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

**Art.4.-** *La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y estará integrada por todos los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art.5.-** *La Asamblea será convocada por el Presidente de la comuna en forma ordinaria y se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.*



**Art.6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a) Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros;
- b) Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual ordinaria y extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art., 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales designados por misma Asamblea General.
- e) Elegir a la persona que debe conformar el cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la ley de Organización Régimen de la Comunas.
- f) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el trámite pertinente de su aprobación.
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONGS.
- h) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo; y,
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización para obtener el financiamiento de obras comunales.

**Art.7.-** El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y esta integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, Síndico y tres vocales principales y tres suplentes.

**Art.8.-** La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeles o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios sobre cuyos resultados se dará conocer a la Dirección Técnica de Área de Tungurahua enviando copia certificada del acta a fin de que sea aprobada y se extienda el nombramiento respectivo posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El Cabildo cesante durante los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios convocará a la sesión inaugural de posesión de nuevo cabildo, para el supuesto de que no se les ha podido presionar el 1° de enero.
- b) Informe económico y de labores;
- c) El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles e inmuebles, archivo integro, enseres, oficina y más pertenencias de la comuna, además suscribirá la respectiva acta de entrega recepción mediante inventario.

**Art.9 Son atribuciones y derechos del cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estado Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



- c) *Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abandonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.*
- d) *Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.*
- e) *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- f) *Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.*
- g) *Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.*
- h) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- i) *Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y peculado que se cometieran con los fondos de la Caja comunal;*
- j) *Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

### **CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **Art.10.- Del Presidente:**

*Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:*

- a) *Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) *Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de lo comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.*
- d) *Autorizar con su firma los gastos hasta veinte dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.*
- e) *Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para cobro de cuotas y otros ingresos a favor a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria.*
- f) *Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- g) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del Reglamento y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

#### **Art.11.- Del vicepresidente:**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y*



b) Ayudar a la administración de la comuna en todo lo que le compete al Presidente.

**Art.12.- Del tesorero:**

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.
- c) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna.
- d) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.
- e) Efectivizar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

**Art.13.- Del Síndico:**

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del Estado, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- e) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren a la Asamblea General, el cabildo o su Presidente.

**Art.14.- Del Secretario:**

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de Asambleas Generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que se señalen en la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS COMUNEROS**



**Art.15.- Son miembros de la Comuna:**

- a) *Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.*
- b) *Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.*
- c) *Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.*

**Art.16.- Son derechos de los Comuneros:**

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo de los vocales.*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art.17.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca*
- b) *Inscribirse en registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en registro empadronamiento comunal;*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de cinco dólares (\$ 5,00) anuales y extraordinarias que el cabildo imponga a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria, superior o cualquier profesión artesanal.*
- f) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal;*
- g) *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad para todas las diligencias;*
- h) *Sugerir y participar ante la Asamblea general o el Cabildo; con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;*
- i) *Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero;*
- j) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;*
- k) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.*



## CAPÍTULO V

### **Art.18.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo**

- a) *La Asamblea General, para la elección se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuare Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con las necesidades.*
- b) *La directiva sesionará obligatoriamente cada quince días para analizar el cumplimiento del plan de trabajo, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o ha solicitud de ocho de sus miembros en razón de las necesidades*

**Art.19.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:**

- a) *El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.*
- b) *El Presidente ordenará a Secretaria que se de lectura al Orden del Día.*
- c) *El mismo personero dispondrá que por Secretaria se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran; también se dará lectura el Reglamento Interno periódicamente;*
- d) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;*
- e) *Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando; y,*
- f) *En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.*

### **Art.20.- De los bienes**

*Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna;*

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

### **Art.21.- Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas**

*Aportar mensual 0,25 ctvs, y extras 0,50 ctvs. Y de acuerdo a las necesidades de la comuna.*

- a) *Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna con \$ 1,00;*
- b) *Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo o a los integrantes de la organización de \$ 5,00 a 10,00 según la causa;*
- c) *Por no participar con diligencias y oportunidad en las asambleas, reuniones, mingas promovidas por el Cabildo, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna con \$ 5,00;*
- d) *Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;*
- e) *Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del Cabildo que se efectuaren en el mes de diciembre de cada año con \$ 10,00*
- f) *Por notoria negligencia y mala voluntad, en desempeño en el cargo u omisión encomendada con \$ 5,00*



- g) *Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General por el cabildo o su presidente con \$ 5,00*
- h) *Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios con \$20.00; y,*
- i) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad. Se sancionará de acuerdo a la infracción.*

**Art.22** *Los comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplan con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:*

- a) *Amonestación verbal en privado por el Cabildo;*
- b) *Amonestación en público y multa de 5.00 dólares según el caso;*
- c) *Suspensión en los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;*
- d) *Exclusión definitiva de la comuna con la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art.23.-** *Los Comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en comisiones de las faltas constantes en el Artículo que procede y en cuyo caso, perderán todos los derechos en la comuna.*

**Art.24.-** *Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.25.-** *Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.*

**Art.26.-** *El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.*

**Art.27.-** *Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la aprobación de la Asamblea General.*

**Art.28.-** *El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales”.*



**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

**Art. 4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **18 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

BC/LET/PCC  
H.C. 144  
11-V-07